

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2122 DE LA COMISIÓN**de 13 de julio de 2022****por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes en relación con los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de octubre de 2020 relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 31, apartado 9, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para facilitar la comunicación y la cooperación entre las autoridades competentes a efectos del Reglamento (UE) 2020/1503, cada autoridad competente debe designar un punto de contacto y comunicar dicha designación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).
- (2) Por razones de transparencia y para garantizar una buena cooperación entre las distintas autoridades competentes, es importante establecer que las autoridades competentes que denieguen una solicitud de información o de cooperación con una investigación, tal como se contempla en el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/1503, notifiquen dicha denegación e informen de sus motivos a la autoridad competente solicitante.
- (3) Las autoridades competentes deben poder cooperar de manera eficiente a la hora de llevar a cabo actividades de supervisión, investigación y control del cumplimiento a efectos del Reglamento (UE) 2020/1503. A tal fin, es necesario establecer procedimientos comunes y uniformes en caso de que la cooperación solicitada implique la toma de declaraciones. Estos procedimientos deben establecer los elementos que las autoridades competentes tendrán en cuenta, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión aplicable, a la hora de cooperar en la toma de declaración de cualquier persona. Dichos elementos deben incluir los derechos de la persona a la que vaya a tomarse declaración y las disposiciones que permitan al personal de las autoridades competentes proceder eficazmente a la cooperación. En particular, las autoridades competentes deben garantizar la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, así como el derecho a la presunción de inocencia y los derechos de la defensa, consagrados en los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (4) Es importante garantizar que las autoridades competentes respondan de manera eficaz a las solicitudes de cooperación en una investigación *in situ* o en una investigación, también con respecto a la conveniencia de llevar a cabo una investigación o inspección *in situ* conjunta. Por consiguiente, es necesario establecer procedimientos comunes y uniformes para facilitar la comunicación, las consultas y las interacciones entre la autoridad competente solicitante y la autoridad competente requerida, así como para garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas que son objeto de una investigación o inspección *in situ*.
- (5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la AEVM a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.10.2020, p. 1.

- (6) La AEVM no llevó a cabo consultas públicas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ni analizó los costes y beneficios potenciales, ya que ello habría sido considerablemente desproporcionado en relación con el alcance y el impacto de dichas normas, teniendo en cuenta que afectan principalmente a las autoridades competentes.
- (7) La AEVM ha solicitado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de valores y mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (8) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, emitió su dictamen el 1 de junio de 2022.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Puntos de contacto

1. Las autoridades competentes designarán puntos de contacto a efectos de la cooperación y el intercambio de información de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2020/1503.
2. Las autoridades competentes comunicarán los datos de los puntos de contacto a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y e informarán a la AEVM de cualquier modificación de dichos datos.
3. La AEVM mantendrá una lista actualizada de los puntos de contacto designados por las autoridades competentes de conformidad con el apartado 1 y la actualizará, según proceda, para uso de las autoridades competentes.

Artículo 2

Solicitud de cooperación o de intercambio de información

1. Las autoridades competentes presentarán las solicitudes de cooperación o de intercambio de información por escrito, utilizando el formulario que figura en el anexo I.
2. Al presentar una solicitud de cooperación o de intercambio de información, las autoridades competentes solicitantes:
 - a) especificarán los detalles de la información que la autoridad competente solicitante solicita a la autoridad competente requerida;
 - b) identificarán, si procede, cuestiones relacionadas con la confidencialidad de la información solicitada.
3. En casos urgentes, la autoridad competente solicitante podrá formular una solicitud de cooperación o de intercambio de información verbalmente, siempre que la confirmación ulterior de la solicitud se haga por escrito en un plazo razonable utilizando el formulario que figura en el anexo I, salvo que la autoridad competente requerida acuerde otra cosa.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Artículo 3

Acuse de recibo de una solicitud de cooperación o de intercambio de información

1. En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de una solicitud presentada con arreglo al artículo 2, la autoridad competente requerida enviará un acuse de recibo a la autoridad competente solicitante utilizando el formulario que figura en el anexo II y, cuando sea posible, indicará una fecha estimada de respuesta.
2. Cuando la autoridad competente requerida tenga dudas sobre el contenido exacto de la cooperación o del intercambio de información solicitada, pedirá aclaraciones adicionales lo antes posible por cualquier medio adecuado, ya sea verbalmente o por escrito.

Artículo 4

Respuesta a una solicitud de cooperación o de intercambio de información

1. Al responder a una solicitud presentada de conformidad con el artículo 2, la autoridad competente requerida:
 - a) responderá por escrito, utilizando el formulario del anexo III;
 - b) tomará todas las medidas razonables, dentro de sus competencias, para prestar la cooperación o proporcionar la información que se solicita;
 - c) actuará sin demoras injustificadas y de manera tal que puedan emprender de manera conveniente las medidas reguladoras necesarias, teniendo en cuenta la complejidad de la solicitud y la necesidad de contar con la intervención de terceros o de otra autoridad competente.
2. En casos urgentes, la autoridad competente requerida podrá responder verbalmente a una solicitud de cooperación o de intercambio de información, siempre que se dé posteriormente una respuesta por escrito en un plazo razonable utilizando el formulario que figura en el anexo III, salvo que la autoridad competente solicitante acuerde otra cosa.

Artículo 5

Medios de comunicación

1. Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, los formularios que se utilicen en virtud del presente Reglamento se transmitirán por escrito mediante correo postal, fax o medios electrónicos.
2. A la hora de determinar el medio de comunicación más adecuado en un caso concreto, se tendrán debidamente en cuenta los aspectos relativos a la confidencialidad, el tiempo necesario para la correspondencia, el volumen del material que deba comunicarse y la facilidad con que la autoridad competente solicitante pueda acceder a la información.
3. Las autoridades competentes velarán por que la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información objeto del intercambio se mantengan durante la transmisión.

Artículo 6

Procedimientos aplicables a la tramitación y ejecución de las solicitudes de cooperación o de intercambio de información

1. La autoridad competente solicitante responderá sin demora a las solicitudes de aclaración de la autoridad competente requerida a que se refiere el artículo 3, apartado 2.
2. Cuando la autoridad competente requerida prevea un retraso superior a cinco días hábiles después de la fecha prevista de respuesta indicada en el acuse de recibo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, se lo notificará a la autoridad competente solicitante.

3. Cuando la solicitud haya sido calificada de urgente por la autoridad competente solicitante, la autoridad competente requerida y la autoridad competente solicitante acordarán la frecuencia con la que la autoridad competente requerida informará a la autoridad competente solicitante sobre la tramitación de la solicitud y sobre la fecha en que espera facilitar una respuesta.
4. La autoridad competente requerida y la autoridad competente solicitante cooperarán para resolver las dificultades que pudieran surgir en la ejecución de una solicitud.
5. Las autoridades competentes se tendrán mutuamente al corriente de la utilidad de la información o asistencia recibida, la solución del asunto en relación con el cual se solicitaba la ayuda y cualquier problema que se haya encontrado a la hora de facilitar dicha información o asistencia, cuando proceda.

Artículo 7

Notificación de denegación de la solicitud de cooperación o de intercambio de información

Cuando, de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/1503, la autoridad competente requerida deniegue, total o parcialmente, una solicitud contemplada en el artículo 2 del presente Reglamento, notificará su decisión por escrito a la autoridad competente solicitante, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, utilizando el formulario que figura en el anexo IV.

Artículo 8

Procedimientos aplicables a la solicitud de cooperación para tomar una declaración

1. Cuando la solicitud de cooperación a que se refiere el artículo 2 incluya la toma de declaración a cualquier persona, la autoridad competente solicitante y la autoridad competente requerida evaluarán y tendrán en cuenta, de conformidad con la legislación nacional aplicable, lo siguiente:
 - a) los derechos de la persona a la que se vaya a tomar declaración, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión aplicable, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
 - b) los derechos de la persona en relación con la lengua de la declaración y los posibles regímenes de traducción;
 - c) el papel del personal de la autoridad competente requerida y de la autoridad competente solicitante en la toma de declaración;
 - d) si la persona a la que debe tomarse declaración tiene derecho a contar con la asistencia de un representante legal y, en caso afirmativo, el alcance de la asistencia del representante durante la toma de declaración, así como en relación con cualquier registro o informe de la declaración;
 - e) si la declaración se tomará de forma voluntaria u obligatoria;
 - f) si, sobre la base de la información disponible en el momento de la solicitud, la persona a la que se va a tomar declaración interviene en calidad de testigo o de investigada en un proceso penal o administrativo;
 - g) si, sobre la base de la información disponible en el momento de la solicitud, la declaración podría utilizarse, o está previsto que se utilice, en un proceso penal;
 - h) el registro de la declaración y los procedimientos aplicables, en particular si habrá un acta escrita literal o resumida o una grabación de audio o audiovisual;
 - i) los procedimientos de certificación o confirmación de la declaración por los declarantes, especificando si tienen lugar después de haberse tomado la declaración;

j) los procedimientos de entrega de la declaración a la autoridad competente solicitante, incluidos el formato solicitado y el plazo.

2. La autoridad competente requerida y la autoridad competente solicitante velarán por que existan disposiciones para que su personal pueda actuar de forma eficiente y que permitan a su personal ponerse de acuerdo sobre cualquier información adicional que pueda ser necesaria, por ejemplo la siguiente:

- a) la planificación de las fechas;
- b) la lista de las preguntas que habrán de formularse a la persona a la que vaya a tomarse declaración y la revisión de dicha lista;
- c) la organización de los desplazamientos o la videoconferencia, lo que incluye cerciorarse de que, cuando sea necesario, la autoridad competente requerida y la autoridad competente solicitante puedan reunirse para debatir sobre la cuestión antes de tomar la declaración;
- d) disposiciones en materia de traducción.

Artículo 9

Procedimientos aplicables a la solicitud de colaboración en una investigación o inspección *in situ*

1. Cuando la solicitud de cooperación a que se refiere el artículo 2 se refiera a la realización de una investigación o inspección *in situ*, la autoridad competente solicitante y la autoridad competente requerida se consultarán sobre la mejor manera de dar curso a dicha solicitud, incluida la pertinencia de llevar a cabo una investigación o inspección *in situ* conjunta.

2. A efectos de la consulta a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes tendrán en cuenta todo lo siguiente:

- a) el contenido de la solicitud, incluida la conveniencia de llevar a cabo la investigación o inspección *in situ* de manera conjunta;
- b) si están llevando a cabo por separado sus propias investigaciones en un asunto con implicaciones transfronterizas y si resultaría más adecuado tratar el asunto en cooperación;
- c) el marco legal y reglamentario aplicable en cada una de sus jurisdicciones, a fin de garantizar que ambas autoridades competentes conozcan debidamente las posibles restricciones y condicionantes legales que puedan afectar a su actuación y a los procedimientos ulteriores, incluida cualquier cuestión relacionada con el principio *ne bis in idem* y la protección de los derechos de las personas objeto de la investigación o inspección *in situ*;
- d) la gestión y la dirección necesarias para la investigación o la inspección *in situ*;
- e) la asignación de recursos y el nombramiento del personal encargado de llevar a cabo las investigaciones o inspecciones *in situ*;
- f) la posibilidad de establecer un plan de acción conjunto y un calendario de trabajo;
- g) las acciones que han de llevar a cabo, conjunta o individualmente, las autoridades competentes;
- h) el intercambio de la información recopilada y de informes sobre los resultados de las medidas adoptadas por separado.

3. Cuando la autoridad competente requerida lleve a cabo ella misma la investigación o inspección *in situ* a que se refiere el artículo 31, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 2020/1503, mantendrá informada a la autoridad competente solicitante del desarrollo de la investigación o inspección y presentará sus conclusiones a su debido tiempo.

- a) Las autoridades competentes que decidan llevar a cabo la investigación o la inspección *in situ* conjunta a que se refiere el artículo 31, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2020/1503:
- b) entablarán un diálogo permanente para coordinar el proceso de recopilación de información y constatación de los hechos;

- c) trabajarán concertadamente y colaborarán entre sí cuando se lleve a cabo la investigación o la inspección *in situ*;
- d) identificarán las disposiciones jurídicas específicas que constituyen el objeto de la investigación o la inspección *in situ*;
- e) se prestarán asistencia mutua en los subsiguientes procedimientos coercitivos en la medida de lo legalmente admisible, en particular coordinando cualquier procedimiento o cualquier otra medida coercitiva que guarde relación con el resultado de la investigación o la inspección *in situ* o, en su caso, las perspectivas de llegar a una solución transaccional;
- f) cuando proceda, acordarán lo siguiente:
- g) la elaboración de un plan de acción conjunto que especifique el contenido, la naturaleza y el calendario de las acciones que deban realizarse, incluida la asignación de responsabilidades en la obtención de los resultados de los trabajos, teniendo en cuenta las prioridades respectivas de cada autoridad;
- h) la identificación y evaluación de las posibles restricciones o condicionantes jurídicos y las posibles diferencias de procedimiento en las medidas de investigación o coercitivas, o cualesquier otros procedimientos, incluidos los derechos de toda persona investigada;
- i) la identificación y evaluación de prerrogativas específicas de secreto profesional que puedan tener efectos en el procedimiento de investigación y de coerción, incluido el derecho a no autoinculparse;
- j) la estrategia de prensa y comunicación al público;
- k) el uso previsto de la información intercambiada durante la investigación o la inspección *in situ* conjunta.

Artículo 10

Intercambio de información sin solicitud previa

1. La autoridad competente que disponga de información que, en su opinión, podría ayudar a otra autoridad competente en el desempeño de sus funciones con arreglo al Reglamento (UE) 2020/1503 transmitirá dicha información por escrito utilizando el formulario que figura en el anexo III.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si la autoridad competente que envía la información considera que esta debe enviarse urgentemente, podrá comunicar la información verbalmente en un principio, siempre que con posterioridad se transmita por escrito en un plazo razonable utilizando el formulario que figura en el anexo III, salvo que la autoridad competente receptora de la información acuerde otra cosa.

Artículo 11

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Formulario de solicitud de cooperación o de intercambio de información**Solicitud de cooperación o de intercambio de información**

Número de referencia:

Fecha:

Información general

PRESENTADA POR:

Estado miembro:

Autoridad competente solicitante:

Dirección:

(Datos del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

Estado miembro:

Destinatario:

Dirección:

(Datos del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr. D./Estimada Sra. D.^a [insértese el nombre correspondiente];De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1503 de la Comisión del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se solicita su asistencia en relación con el/los asunto(s) que más abajo se detallan.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L 347 de 20.10.2020, p. 1).

Le agradecería me hiciera llegar una respuesta a dicha solicitud a más tardar el [insértese la fecha indicativa de respuesta y, en caso de solicitud urgente, insértese una fecha límite para proporcionar la información] o, si ello no fuera posible, una indicación de cuándo prevé poder prestar la asistencia que se solicita.

Tipo de solicitud

Márquense las casillas que procedan

- Actividades de supervisión (suministro de información, toma de declaración, otra)
- Investigación o inspecciones *in situ*
- Ejecución
- Procedimiento de autorización

Motivos de la solicitud

.....

.....

.....

[Indique la disposición o las disposiciones de la legislación sectorial en virtud de la cual/de las cuales la autoridad competente solicitante es competente para tratar el asunto.]

La solicitud se refiere a [la cooperación] o [el intercambio de información] en relación con

.....

.....

.....

.....

.....

[Insértese una descripción del objeto de la solicitud, la finalidad de la cooperación o el intercambio de información que se solicita, los hechos que dieron origen a la investigación que constituye la base de la solicitud y una explicación de su utilidad]

A raíz de

.....

.....

.....

.....

[Cuando proceda, insértense datos de la anterior solicitud a fin de permitir su identificación]

Actividades de supervisión (suministro de información, toma de declaración)

Suministro de información

a) Sírvase proporcionar una descripción detallada de la información específica solicitada, explicando los motivos por los que esta información le resultará de utilidad, y la lista de las personas (si las conoce) que considera poseen la información solicitada y/o los lugares en que dicha información puede obtenerse.

.....
.....
.....
.....

b) Si la solicitud se refiere a la cooperación o al intercambio de información relativa a un valor negociable específico, un instrumento admitido con fines de financiación participativa o un préstamo de una oferta de financiación participativa, sírvase facilitar la siguiente información:

Identificador de la oferta de financiación participativa:

[Insértese la descripción precisa de la oferta de financiación participativa, incluido el identificador a que se refiere el artículo 3 de Reglamento Delegado (UE) 2022/2119 de la comisión] ⁽²⁾

Identificación de la persona:

[Indíquese la identidad de cualquier persona relacionada con la oferta de financiación participativa o el proveedor de servicios de financiación participativa pertinente]

Fecha:

[Indíquese la fecha de presentación de la oferta de financiación participativa en la plataforma de financiación participativa]

c) Si la solicitud se refiere a información relativa a la actividad u operaciones de una persona, sírvase facilitar información tan precisa como sea posible que permita la identificación de dicha persona.

.....
.....
.....
.....

d) En caso de que haya que tener en cuenta aspectos particulares en materia de sensibilidad de la información solicitada (también debido a consideraciones relacionadas con la investigación), sírvase indicar esta sensibilidad y cualquier precaución especial que deba tomarse al recoger la información.

.....

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/2119 de la comisión de 13 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la ficha de datos fundamentales de la inversión (Véase la página 63 del presente Diario Oficial).

.....
.....
.....

e) Sírvase facilitar cualquier información adicional.

.....
.....
.....
.....

[Especifíquese si la autoridad competente solicitante ha establecido o prevé establecer contacto con cualquier otra autoridad u organismo policial o judicial de su Estado miembro en relación con el objeto de la solicitud, o con cualquier otra autoridad que, según la autoridad solicitante, tenga un interés activo en el objeto de la solicitud]

f) En caso de solicitud urgente y de que se fije algún plazo, facilite una explicación completa de la urgencia de la solicitud y de los plazos dentro de los cuales la autoridad competente solicitante haya solicitado que se proporcione la información.

Toma de declaración

Indíquese:

a) Declaración bajo juramento o promesa , cuando sea posible, o ninguna

b) Necesidad y finalidad de la toma de declaración:

.....
.....
.....

c) Nombre de la(s) persona(s) a la(s) que debe tomarse declaración:

.....
.....
.....

[Insértense los datos de las personas a las que se tomará declaración para que la autoridad competente requerida pueda iniciar el proceso de citación, cuando proceda.]

d) Descripción detallada de la información solicitada, incluida una lista previa de preguntas (si está disponible en el momento de la solicitud):

.....
.....

.....
.....

e) Otra información de utilidad:

.....
.....

[Si la autoridad competente solicitante solicita la participación de su personal en la toma de declaración, insértense los datos de los funcionarios participantes de la autoridad competente solicitante y, si procede, una descripción de posibles requisitos legales y de procedimiento que deban cumplirse para garantizar la admisibilidad de las declaraciones realizadas en la jurisdicción de dicha autoridad]

Investigación o inspección *in situ*

Si la solicitud se refiere a una investigación o inspección *in situ*, facilítese información que permita al destinatario evaluar cuál de las medidas contempladas en el artículo 31, apartado 4, párrafo segundo, letras a) a e), del Reglamento (UE) 2020/1503 puede adoptar, y si puede tener interés en realizar una investigación o inspección *in situ* conjunta. Facilítese también información sobre la propuesta de investigación o inspección de la autoridad competente solicitante, su razonamiento y los beneficios para el destinatario.

.....

[Inclúyase toda la información pertinente para que el destinatario de la solicitud pueda prestar la asistencia necesaria, según proceda]

.....

Ejecución

a) Facilítese una descripción detallada de la información específica solicitada, indicando las razones por las que dicha información será de utilidad.

.....
.....
.....
.....

b) Si la solicitud se refiere a la cooperación o al intercambio de información relativa a un valor negociable específico, un instrumento admitido con fines de financiación participativa o un préstamo de una oferta de financiación participativa, sírvase facilitar la siguiente información

Identificador de la oferta de financiación participativa:

[Insértese la descripción precisa de la oferta de financiación participativa, incluido el identificador a que se refiere el artículo 3 de PO: Reglamento Delegado (UE) 2022/2119 de la comisión]

Identificación de la persona:

[Indíquese la identidad de cualquier persona relacionada con la oferta de financiación participativa o el proveedor de servicios de financiación participativa pertinente]

Fecha:

[Indíquese la fecha de presentación de la oferta de financiación participativa en la plataforma de financiación participativa]

Procedimiento de autorización

a) Objeto:

.....
.....
.....

b) Información sobre el procedimiento de autorización:

.....
.....
.....

c) Información sobre cualquier otra autoridad competente interesada:

.....
.....
.....

[Facílitese aquí la información o indíquense los documentos adjuntos que la contengan]

d) Información solicitada:

.....
.....
.....

[Sírvese insertar una descripción específica de la información solicitada, incluido cualquier documento pertinente solicitado, e indíquense las razones por las que dicha información es necesaria para el examen de la solicitud de autorización]

e) Otra información de utilidad:

.....

.....

.....

[Insértese cualquier otra información pertinente. En caso de que haya que tener en cuenta aspectos particulares en materia de sensibilidad de la información solicitada, sírvase indicar esta sensibilidad y cualquier precaución especial que deba tomarse al recoger la información.]

Todos los datos personales facilitados serán tramitados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y por las autoridades competentes con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. En particular, tanto la Autoridad Europea de Valores y Mercados como las autoridades competentes velarán por que se facilite a los interesados toda la información pertinente sobre el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en la sección 2 «Información y acceso a los datos personales» del capítulo III «Derechos del interesado» de dichos Reglamentos.

Le saluda atentamente

[firma]

ANEXO II

Formulario de acuse de recibo**Acuse de recibo**

Número de referencia:

Fecha:

PRESENTADA POR:

Estado miembro:

Destinatario:

Dirección:

(Datos del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

Estado miembro:

Autoridad competente solicitante:

Dirección:

(Datos del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr. D./Estimada Sra. D.^a *[insértese el nombre correspondiente]*:

En relación con su solicitud *[insértese referencia de la solicitud]*, acusamos recibo de la misma el *[insértese la fecha en que se recibió la solicitud de solicitud de cooperación o de información]*.

Fecha estimada de la respuesta:

Todos los datos personales facilitados serán tramitados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y por las autoridades competentes con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. En particular, tanto la Autoridad Europea de Valores y Mercados como las autoridades competentes velarán por que se facilite a los interesados toda la información pertinente sobre el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en la sección 2 «Información y acceso a los datos personales» del capítulo III «Derechos del interesado» de dichos Reglamentos.

Le saluda atentamente

[firma]

ANEXO III

Formulario para responder a una solicitud de cooperación o de intercambio de información y para el intercambio de información sin solicitud previa**[Respuesta a una solicitud de cooperación o de intercambio de información] [Intercambio de información sin solicitud previa]**

Número de referencia:

Fecha:

Información general

PRESENTADA POR:

Estado miembro:

Autoridad competente solicitante:

Dirección:

(Datos del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

Estado miembro:

Destinatario:

Dirección:

(Datos del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr. D./Estimada Sra. D.^a [insértese el nombre correspondiente]:

Confirmamos la tramitación de su solicitud de fecha [dd.mm.aaaa] con referencia [insértese el número de referencia de la solicitud] [no procede en caso de intercambio de información sin solicitud previa].

Información obtenida.....
.....

[Si la información ha sido recogida, sírvase indicar aquí la información o explicar cómo se facilitará.]

[En caso de intercambio de información sin solicitud previa, indique la información que se facilita de forma no solicitada].

[La información facilitada es confidencial y se comunica a [indíquese el nombre de la autoridad competente solicitante] con arreglo al artículo 31 del Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y en el entendido de que se mantendrá la confidencialidad de la información de conformidad con el artículo 35, apartado 1, de dicho Reglamento.] [o] [se permite la difusión de la información facilitada de conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/1503

La [indíquese el nombre de la autoridad competente solicitante o receptora] cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento (UE) 2020/1503.

Cuando proceda, sírvase exponer cualquier aclaración que pueda necesitar en relación con la información concreta solicitada:

Sírvase facilitar, *motu proprio*, toda información esencial que también pudiera contribuir a la cooperación o el intercambio de información a efectos de la solicitud:

Todos los datos personales facilitados serán tramitados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y por las autoridades competentes con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. En particular, tanto la Autoridad Europea de Valores y Mercados como las autoridades competentes velarán por que se facilite a los interesados toda la información pertinente sobre el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en la sección 2 «Información y acceso a los datos personales» del capítulo III «Derechos del interesado» de dichos Reglamentos.

Le saluda atentamente

[firma]

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L 347 de 20.10.2020, p. 1).

ANEXO IV

Formulario para la notificación de denegación**Notificación de denegación**

Número de referencia:

Fecha:

PRESENTADA POR:

Estado miembro:

Autoridad competente solicitante:

Dirección:

(Datos del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

Estado miembro:

Destinatario:

Dirección:

(Datos del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr. D./Estimada Sra. D.^a [*insértese el nombre correspondiente*]:

En respuesta a su solicitud [*insértese la referencia a la solicitud*], por la presente, le comunicamos la denegación de la misma debido a circunstancias excepcionales de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

Nos basamos en la siguiente circunstancia excepcional para denegar su solicitud

.....
[*Insértese la descripción de la circunstancia pertinente de conformidad con el artículo 31, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2020/1503*].

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L 347 de 20.10.2020, p. 1).

Nuestra decisión de denegar su solicitud se basa en los siguientes motivos:

.....
.....

[Indíquense los motivos completos de la denegación del destinatario de la solicitud de cooperación o de información de la autoridad competente solicitante, teniendo en cuenta la circunstancia excepcional en la que se basa la denegación]

Todos los datos personales facilitados serán tramitados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y por las autoridades competentes con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. En particular, tanto la Autoridad Europea de Valores y Mercados como las autoridades competentes velarán por que se facilite a los interesados toda la información pertinente sobre el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en la sección 2 «Información y acceso a los datos personales» del capítulo III «Derechos del interesado» de dichos Reglamentos.

Le saluda atentamente

[firma]
